

Oficio Nro. MDT-VSP-2018-0016

Quito, D.M., 31 de enero de 2018

Asunto: Lineamientos sobre el viático por gastos de residencia determinado en el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público

De mi consideración:

La Ley Orgánica del Servicio Público, regula los ingresos complementarios, entre ellos, los gastos por residencia, que de acuerdo con el artículo 124 establece lo siguiente:

“Las servidoras y servidores que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que fundamentadamente apruebe el Ministerio de Relaciones Laborales, para cubrir los gastos de vivienda, tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para el efecto expida este Ministerio.”

El Reglamento General a la Ley ibídem, contempla lo referente al viático por gastos de residencia, según lo establecido en los artículos 273, 274 (reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1305 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 807 del 10 de octubre de 2012); y, 275.

Con Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-0168, de 27 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial N° 124, de 21 de noviembre de 2017 vigente a partir del 1 de septiembre del presente año, se emite la Norma Técnica para el Pago del Viático por Gastos de Residencia y Transporte para las y los Servidores de las Instituciones del Estado que establece la base normativa, técnica y procedimental que permite a las Instituciones de las Funciones del Estado, viabilizar el cálculo y pago de viático por gastos de residencia y transporte para las y los servidores públicos.

En el artículo 4 del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0168 del 27 de octubre de 2017, respecto del pago por concepto de transporte, se determina que: *“Son los gastos en los que incurren las instituciones del Estado por concepto del pago de los pasajes de ida y retorno para la o el servidor que por el cumplimiento de sus actividades deben trasladarse a otra ciudad diferente a la de su residencia familiar habitual, y dista por lo menos de 100km.”*

De acuerdo con el artículo 5 en concordancia con la Disposición General Quinta, del Acuerdo Ministerial mencionado, dice que el viático por gastos de residencia se reconoce a las autoridades de los grados 8, 7, y 6 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior emitida por este Ministerio, permitiendo también como excepción a las máximas autoridades institucionales ubicadas en los grados 5 al 1 de la misma escala; y, a la denominación de puesto de "Agente de Tratamiento

Quito, D.M., 31 de enero de 2018

Penitenciario" del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos,
En el literal b) del artículo 5 se señala:

“b) Del pago de transporte a las y los servidores.- A las y los servidores que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio personal a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, las instituciones en las que se encuentran prestando sus servicios les entregarán hasta dos (2) pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley.

En el caso de que, a la o el servidor que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar el día viernes o lunes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual, ese boleto o pasaje de avión deberá ser considerado como uno de los dos (2) pasajes a los que hace referencia el inciso anterior.

Por ningún motivo las y los servidores recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte. Los boletos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro de la semana siguiente a la que se haya utilizado este beneficio.

El valor por concepto de transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje.”

El artículo 6 del Acuerdo Ministerial 168 establece determinadas condiciones jurídicas que deben cumplir tanto la administración como sus administrados respecto de los gastos de vivienda.

En las Disposiciones Generales Cuarta y Quinta se regula la incorporación de nuevas contrataciones y las excepciones para el pago del viático por gastos de residencia y transporte en los siguientes términos:

La Disposición General Cuarta establece: *“CUARTA.- De las nuevas contrataciones.- Las contrataciones de las y los servidores que realicen las instituciones del Estado a partir del 01 de septiembre de 2017, en ningún caso se les pagará el valor del viático por gastos de residencia establecido en el presente Acuerdo, a pesar de que la o el servidor tenga que trasladar su residencia habitual a otra ciudad en la cual deba prestar sus servicios”*.

La Disposición General Quinta prescribe: *“QUINTA.- De las excepciones.- Se exceptiona de lo establecido en la Disposición General Cuarta del presente Acuerdo Ministerial, a la denominación de puesto de “Agente de Tratamiento Penitenciario” del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que para el efecto emitirá el acto normativo correspondiente, observando lo determinado en el presente Acuerdo; y, a las y*

Oficio Nro. MDT-VSP-2018-0016

Quito, D.M., 31 de enero de 2018

los servidores ubicados en los grados 8, 7 y 6 del nivel jerárquico superior; así como, a las máximas autoridades institucionales ubicadas en grados inferiores a los señalados”.

Según la Disposición Transitoria Única del Acuerdo No. MDT-2017-0168, se determina que: *“Las y los servidores públicos que venían percibiendo el pago por concepto de viático por gastos de residencia hasta el 31 de agosto de 2017, seguirán recibiendo dicho pago, previa presentación de los documentos establecidos en el artículo 6 del presente Acuerdo, hasta el cese de sus funciones en la institución que laboran actualmente”.*

La Norma Técnica para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los Servidores en las Instituciones del Estado, expedida con Acuerdo No. MRL-2014-0165, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 326, de 4 de septiembre de 2014, regula el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar los pagos correspondientes por concepto de viáticos y movilizaciones a las y los servidores y las y los obreros públicos que por necesidad institucional tengan que desplazarse fuera de su domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país, a cumplir tareas oficiales o a desempeñar actividades inherentes a sus puestos, por el tiempo que dure el cumplimiento de estos servicios, desde la fecha y hora de salida hasta su retorno, siempre y cuando el domicilio habitual diste por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladar su residencia para prestar sus servicios.

Esta Norma fue reformada por los Acuerdos Nos. MRL-2014-0194; MDT-2015-0290; MDT-2016-0082; MDT-2016-0068; y, MDT-2016-0155, publicados en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 356, de 17 de octubre de 2014; Suplemento del Registro Oficial N° 657, de 28 de diciembre de 2015; Suplemento del Registro Oficial N° 724, de 1 de abril de 2016; Registro Oficial N° 726, de 5 de abril de 2016; Registro Oficial N° 800, de 19 de julio de 2016; y, Registro Oficial N° 800, de 19 de julio de 2016, respectivamente.

El artículo 5, inciso primero determina que: *“La movilización comprende los gastos por el transporte que se utilice para que las y los servidores y las y los obreros públicos lleguen al lugar del cumplimiento de los servicios institucionales y regresen a su domicilio y/o lugar habitual de trabajo; así como los gastos que se generen por el desplazamiento a y de los terminales aéreos, terrestres, fluviales o marítimos, desde y hasta el domicilio y/o lugar habitual de trabajo o los valores por parqueaderos; y, los que se producen por los desplazamientos que se realicen dentro del lugar en el que se cumple los servicios institucionales, siempre y cuando no se utilice transporte institucional”.*

La Disposición General Cuarta reformada por artículo 13 de Acuerdo Ministerial No. 82, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 724, de 1 de Abril del 2016 dice: *“Entrega de viáticos y movilización a las y los servidores que se benefician del pago de por residencia.- Si la o el servidor ha trasladado su residencia pero no su domicilio familiar y debiere trasladarse a este para cumplir servicios institucionales, únicamente le corresponderá recibir los valores por concepto de movilización”.*

Con sustento en las disposiciones antes referidas este Ministerio emite los siguientes lineamientos respecto del viático por gastos de residencia; así:

Oficio Nro. MDT-VSP-2018-0016

Quito, D.M., 31 de enero de 2018

a) De conformidad con el artículo 275 del Reglamento General a la LOSEP, la UATH Institucional debe exigir previo al ingreso de la persona al servicio público la declaración juramentada ante Notario Público en la que expresamente se señale que traslada su residencia personal y/o familiar de una ciudad de otra provincia y que diste por lo menos 100 Km, así como los demás requisitos que se requieren para el reconocimiento del viático por gastos de residencia.

b) De trasladarse únicamente el domicilio personal la UATH institucional debe obtener previamente al registro del nombramiento o del contrato de servicios ocasionales, la certificación presupuestaria de disponibilidad de fondos que permita comprometer el gasto por el viático por residencia y la entrega mensual de dos pasajes de ida y retorno conforme lo señala el artículo 5 del Acuerdo No. MDT-2017-0168 ya citado, y en sujeción a lo que prescribe el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Similar requerimiento de disponibilidad de fondos se hará para el reconocimiento del viático por residencia cuando la persona traslade el domicilio personal y familiar, en la que no se contemplará los pasajes, para aquellos servidores que hasta el 31 de agosto de 2017, hubieren tenido este derecho adquirido.

c) En el caso de que, la o el servidor trasladó únicamente su domicilio personal, y que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar el día viernes o lunes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual, ese boleto o pasaje deberá ser considerado como uno de los dos (2) pasajes a los que hace referencia el artículo 5 del Acuerdo No. MDT-2017-0168.

d) Cuando la o el servidor trasladó únicamente su domicilio personal, y que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar en días distintos al lunes o viernes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual y retorna cualquier día de la semana, los pasajes utilizados de ida y retorno no deberán ser considerados como uno de los dos (2) pasajes a los que hace referencia el artículo 5 del Acuerdo No. MDT-2017-0168.

e) Las y los servidores públicos que han venido recibiendo el pago por concepto de viático por residencia hasta el 31 de agosto de 2017, sustentado en las disposiciones legales vigentes a su ingreso al servicio público, seguirán recibiendo el pago previa presentación de los documentos establecidos en el artículo 6 del Acuerdo No. MDT-2017-0168, hasta el cese de funciones definitivo en la institución que laboran actualmente. En el caso de estos servidores públicos que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, y que trasladaron únicamente su domicilio personal, se les entregará hasta dos (2) pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley, hasta el cese de funciones en la institución que laboran actualmente.

Oficio Nro. MDT-VSP-2018-0016

Quito, D.M., 31 de enero de 2018

f) Cuando se incorpore servidoras o servidores públicos a partir del 1 de septiembre de 2017, cuyos puestos no sean de aquellos excepcionados por las Disposiciones Generales Cuarta y Quinta del Acuerdo No. MDT-2017-0168, y que trasladaron únicamente su domicilio personal de una ciudad de otra provincia que diste por lo menos 100 Km, a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios, no tendrán derecho al pago del viático por gastos de residencia ni a la entrega de hasta dos (2) pasajes de ida y retorno en el mes, para los fines determinados en el inciso primero del artículo 5 de este Acuerdo.

g) Los gastos de vivienda en que deben incurrir las o los servidores son los que hacen relación al arrendamiento de bienes inmuebles sea de manera individual o compartida con otras personas que deban recibir estos ingresos, en la que exige como requisito las facturas mensuales de cánones de arrendamiento emitidas por el propietario del inmueble arrendado, a más de que la UATH deberá verificar que la persona a recibir este viático no cuente con una propiedad a su nombre en las ciudad donde que va a prestar sus servicios, lo cual puede obtenerse de la escritura de adquisición del bien o del certificado de pago de impuesto predial al municipio respectivo.

h) De acuerdo con el artículo 28 letra a) de la Ley de Inquilinato, también se debe considerar el arrendamiento temporal en que incurren las o los servidores que han trasladado únicamente el domicilio personal, en habitaciones de hoteles, casa de pensión o posadas como residencia transitoria, para lo cual el requisito será la factura emitida por el propietario del local.

Cabe recalcar que el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-168 rige a partir del 01 de septiembre de 2017.

Publíquese el presente Oficio Circular en la página web del Ministerio del Trabajo.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Andrés Vicente Madero Poveda
VICEMINISTRO DEL SERVICIO PÚBLICO